

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 365-2024-MDCH-A.

Challhuahuacho, 14 de noviembre del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO -
PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC.**

VISTO:

El Informe Legal N° 1445-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por la Mgt. Mirian Alicioneth Quispe Huamani, Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien remite Informe Legal Procedente la cancelación del proceso de selección, Adjudicación Simplificada N° 92 – 2024 – OEC – MDCH - 1, contratación de servicios de mantenimiento de maquinarias agrícolas para el Proyecto 369 “Mantenimiento de Maquinarias Agrícolas en los Centros Poblados del Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”, por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, en merito a los artículos 30 de Ley y 67 del Reglamento de la Ley N° 30225; y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, Siendo materia del presente análisis, la solicitud de cancelación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 92-2024-OCC-MDCH-1, contratación de servicios de mantenimiento de maquinarias agrícolas para el Proyecto 369 “Mantenimiento de Maquinarias Agrícolas en los Centros Poblados del Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194^{o1} en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades². A su vez, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades³.

Que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, al respecto el numeral 16.1 del Artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, menciona que: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad

¹ Constitución Política del Perú, Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...).

² Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 “Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

³ Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, “(...)” regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”.

Que, por ello el Artículo 69° del RLCE, señala que: Culminación de los procedimientos de selección Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. **b) Se cancela el procedimiento** c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136.

Que, a ello tenemos el informe N° 02176-2024-SGDEL-MDCH-CA/FBCH de fecha 06 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Económico. Ing. Félix Boza Choquehuanca, remite ante la Gerencia Municipal, la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 92-2024-OEC-MDCH-1, por la razón que la cancelación del presente proceso de selección obedece a la demora del proceso de selección lo cual conlleva a la desaparición de la necesidad, para el presente caso, la necesidad de contar con el servicio de mantenimiento de maquinaria agrícola, en el año fiscal no persiste la necesidad para estas fechas que es fin de año fiscal, debido a la demora en la atención en el estudio de mercado, por tanto, se solicita la cancelación por la causal de desaparición de la necesidad para contratar, de conformidad con el numeral 30.1 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225.

Que, de igual forma, el artículo 30° numeral 30.1 de la norma antes descrita, menciona que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”.

Que, en este contexto el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala en su numeral 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley antes referida, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, por tanto, a la revisión de la motivación que implica la cancelación del proceso de selección se tiene la evaluación de la Oficina de Logística y Almacén de la MDCH, quien emite opinión favorable para que proceda con la cancelación del proceso de selección AS N° 92-2024-OEC-MDCH-1 ítem I, **por causal de desaparición de la necesidad para contratar**, debido a un análisis deficiente en el estudio de mercado, en merito a que el Sub Gerente de Desarrollo Económico- MDCH, solicita la cancelación **por causal de desaparición de la necesidad para contratar**, debido a un análisis deficiente en el estudio de mercado.

Que, en este orden de ideas, acorde a la normativa correspondiente para el caso en concreto y teniendo la necesidad de cancelar proceso de selección la adjudicación simplificada N° 92-2024-OEC-MDCH-1, solicitada por el área usuaria, **por causal de desaparición de la necesidad para contratar**, para contratar, causal señalada en los informes descritos en la parte de antecedentes del presente informe legal, por ello de la revisión, evaluación del aspecto

normativo, deviene en procedente la cancelación, por lo expuesto, es necesario proseguir con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación ante la instancia competente.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF respecto al caso materia de análisis; y estando en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

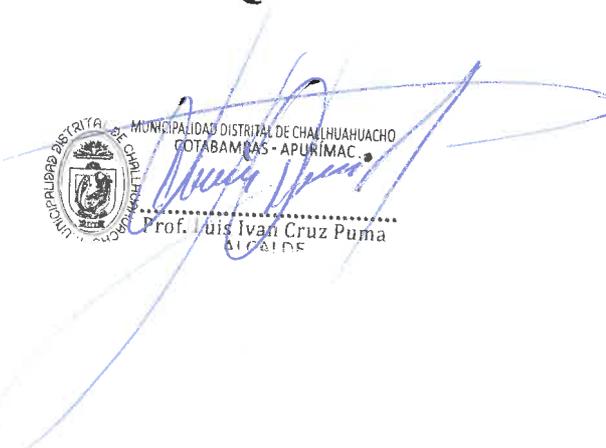
ARTÍCULO PRIMERO: declarar **PROCEDENTE** la cancelación total del Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada N° 92-2024-OEC-MDCH-1, contratación de servicios de mantenimiento de maquinarias agrícolas para el Proyecto 369 “Mantenimiento de Maquinarias Agrícolas en los Centros Poblados del Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”, por causal de desaparición de la necesidad para contratar, debido a un análisis deficiente en el estudio de mercado, en merito a los Artículos 30 de Ley y 67 del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTICULO SEGUNDO: **REMITIR** los actuados a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para los fines de remitir al Jefe de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades, en el presente caso conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **DERIVAR**, los actuados a Logística para los trámites administrativos y fines legales consiguientes y su notificación al Organismo de Contrataciones del Estado, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: **Disponer publicación**, a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC.
Prof. Luis Ivan Cruz Puma
ALCALDE

Distribución:

- Gerencia Municipal.
- Oficina de Logística.
- Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- Informática.
- Archivo.